



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD".
"2020 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE ICA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 210 -2020-AMPI

Ica, 07 AGO 2020

VISTOS:

- 1.1. El expediente administrativo N°08564-2019, expediente administrativo N°10118-2019 y el expediente administrativo N°02402-2020; presentado el señor Flores Junchaya José Eduardo, el Informe Legal N° 025-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°066-2020-GDU-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, modificado por la Ley N°30305, establece como fundamento primordial, la autonomía política, económica y administrativa, con que cuentan los Gobiernos Locales, en los asuntos de su competencia; y ello, guarda concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante expediente administrativo N°08564-2019 de fecha 03 de setiembre de 2019, presentado por el administrado Flores Junchaya José Eduardo, solicita visación de planos con fines de prescripción Adquisitiva de dominio del predio ubicado en pasaje palazuelos N°288 Int.05.

Que, se fija la fecha para la inspección ocular para el día 26 de setiembre del 2019, a fojas 16 se puede apreciar el acta de inspección ocular en el señala (que no se pudo ingresar al predio pues el recurrente no tiene la llave del candado de la puerta, se tuvo la presencia del recurrente y del asesor del área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas, durante el desarrollo de la diligencia se hizo presente la señora Janet Isabel Huayanca Muñoz, quien refiere se encuentra en posesión del bien objeto de esta diligencia).

Que, mediante informe técnico N°006-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-JALB de fecha 30 de setiembre del 2019, informa que (en el frontis del predio se encuentra pintado el numero N°224 y no el N°288 que indica el recurrente. Al momento de dar inicio a la inspección no se pudo ingresar al predio por razón de que el recurrente no tenía la llave del candado de la puerta que da acceso al mismo. Durante la diligencia se hizo presente la señora Janet Isabel Huayanca Muñoz, quien se identificó con DNI N°21574779. La señora Huayanca si tiene la llave del candado que da acceso a la propiedad y les permitió el ingreso a la misma, pero no al recurrente), que al no haber acreditado el administrado con documento alguno la posesión sobre el predio materia de la presente solicitud y al no ejercer la posesión sobre el mismo, es de opinión que la presente solicitud no cumple con los requisitos técnicos para continuar con el trámite.

Que, con informe N°1724-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-OMG de fecha 30 de setiembre del 2019, se sugiere se deriven los actuados al área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

Que, mediante expediente N°10118-2019, de fecha 03 de octubre del 2019, la señora Janet Isabel Huayanca Muñoz, presenta documentos con lo que acredita la propiedad y posesión pacífica y continua legal y permanente del domicilio en palazuelos N° 224 Lote A.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante informe legal N°454-2019-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 21 de octubre del 2019, se corre traslado al señor Flores Junchaya José Eduardo la oposición, para que efectúe su descargo. Se le notifica con la Carta Administrativa N°1038-2019-SGOPC-GDU-MPI, el 7 de noviembre de 2019.

Que, mediante referencia del expediente 08564-2019, el administrado Flores Junchaya José Eduardo, solicita continuar con el trámite.

Que, mediante informe legal N°629-2019-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI, de fecha 25 de noviembre de 2019, opina que se declare IMPROCEDENTE la visación de planos conforme a lo expuesto.

Que, mediante informe N°4435-2019-SGOPC-GDU-MPI de fecha 26 de noviembre del 2019, señala que el acto deberá ser declarado mediante resolución administrativa y notificar al recurrente.

Que, con Carta Administrativa N°1830-2019-GDU-MPI, el 04 de diciembre del 2019, se cumple con notificar al administrado Flores Junchaya José Eduardo la Resolución de Gerencia N°924-2019-GDU-MPI de fecha 28 de noviembre del 2019.

Que, mediante referencia del expediente N°08564-2019 de fecha 10 de diciembre del 2019 solicita reconsideración de la Resolución de Gerencia N°924-2019-GDU-MPI.

Que, mediante referencia del expediente N°08564-2019 de fecha 17 de enero del 2019, presenta aclaración a la Resolución de Gerencia N°924-2019-GDU-MPI.

Que, mediante informe legal N°0056-2020-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 17 de enero del 2020, se declara INFUNDADO el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por Flores Junchaya José Eduardo la Resolución de Gerencia N°924-2019-GDU-MPI.

Que, mediante informe N°215-2020-SGOPC-GDU-MPI de fecha 24 de enero del 2020, señala que el acto deberá ser declarado mediante resolución administrativa y notificar al recurrente.

Que, con Carta Administrativa N°0132-2020-GDU-MPI, el 19 de febrero del 2020, se cumple con notificar al administrado Flores Junchaya José Eduardo la Resolución de Gerencia N°066-2020-GDU-MPI de fecha 05 de febrero del 2020.

Que, mediante expediente administrativo N°02402-2020 de fecha 25 de febrero de 2020, presentado por el administrado Flores Junchaya José Eduardo, interpone el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°066-2020-GDU-MPI.

Que, mediante informe legal N°202-2020-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 05 de marzo del 2020, y con el informe legal N°018-2020-ALE-JMYE-GDU-MPI de fecha 12 de marzo del 2020, recomienda derivar el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para emitir opinión.

Que, mediante informe N°0490-2020-GDU-MPI, de fecha 22 de junio del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita el informe legal respectivo y posteriormente se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante documento de fecha 25 de febrero del 2020, el Sr. Flores Junchaya José Eduardo, interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Gerencia N°066-2020-GDU-MPI, de fecha 05 de febrero del 2020, la misma que resuelve declarar INFUNDADO su recurso de Reconsideración interpuesto contra la resolución de Gerencia N°924-2019-GDU-MPI de fecha 28 de noviembre del 2019.

El Sr. Flores Junchaya José Eduardo, solicita se declare nula la Resolución de Gerencia N°066-2020-GDU-MPI, por consiguiente nula la Resolución de Gerencia N°924-2019-GDU-MPI y, consecuentemente, se ordene a la Gerencia de Desarrollo Urbano admitir y ejecutar la visación de planos.

El impugnante sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



4.1 Señala que conforme a su solicitud y prueba anexa el recurrente peticiona la visación de planos para la inmatriculación de primera de dominio, persiguiendo realizar la inscripción registral, por lo que no existe literalmente que los fines sean para promover la prescripción adquisitiva de dominio, de tal manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano se pronuncia sobre lo que no existe sustentando falsedades, mas que tiene la de propietario del bien inmueble.

4.2 Que las Resoluciones de Gerencia, se han sustentado con horrendos razonamientos contrarios a la ley.

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS: por lo que es admitido a trámite.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en el presente caso, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Gerencia N°066-2020-GDU-MPI, de fecha 05 de febrero del 2020, la misma que resuelve declarar INFUNDADO su recurso de Reconsideración interpuesto contra la resolución de Gerencia N°924-2019-GDU-MPI de fecha 28 de noviembre del 2019. Que revisado el escrito de apelación presentado por el administrado, tenemos, respecto al PRIMER FUNDAMENTO alegado, referido a que "Conforme a su solicitud y prueba anexa el recurrente peticiona la visación de planos para la inmatriculación de primera de dominio, persiguiendo realizar la inscripción registral, por lo que no existe literalmente que los fines sean para promover la prescripción adquisitiva de dominio, de tal manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano se pronuncia sobre lo que no existe sustentando falsedades, mas que tiene la de propietario del bien inmueble", lo siguiente:

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la administración pública no se ha sustraído de su obligación de dar el trámite correspondiente a la solicitud presentada por el administrado, todo lo contrario, pese a que lo peticionado (visación de planos con fines de prescripción adquisitiva), la autoridad administrativa ha cumplido con dar atención a lo solicitado, conforme lo establecido en las normas legales que regulan dicha materia. No obstante, del análisis efectuado, la autoridad administrativa de primera instancia concluye que lo peticionado es IMPROCEDENTE. Siendo esta la razón por la que el administrado alega que la municipalidad está sustrayéndose de su obligación. Sin embargo, debe aclararse al administrado que, la obligación de la autoridad administrativa recae en dar el trámite respectivo a las solicitudes que ante ella se presenten, mas no implica ello la obligación de tener que dar una respuesta afirmativa a todas ellas, máxime si no se cumplen los requisitos o presupuestos legales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, respecto al extremo alegado por el administrado, de que la respuesta desestimatoria de su pedido recae en el hecho de que solicita la visación de planos con fines de prescripción adquisitiva por lo que la Resolución de Gerencia N°924-2019-GDU-MPI declara improcedente porque no cumplía con el requisito técnico para las visaciones de plano, porque el inmueble no se encuentra en posesión del solicitante, por lo que el recurrente peticiona la visación de planos para la inmatriculación de primera de dominio persiguiendo realizar la inscripción registral y que en ningún fundamento de su solicitud no existe literalmente que los fines sean para promover la prescripción adquisitiva de dominio, tenemos que, la decisión de la autoridad administrativa de primera instancia no recae en una voluntad antojadiza de la misma, sino más bien se encuentra debidamente sustentada conforme a lo que regula la Ley 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades y conforme así lo exige el Art. 504 del C.P.C y está establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado por Ordenanza Municipal N°012-2018-MPI de fecha 31 de octubre del año 2018.

Que, de conformidad con el artículo antes citado, el administrado no cumple con cada uno de ellos, más aun si tenemos en cuenta que se ha realizado acciones que dan certeza que no se está cumpliendo con los requisitos señalados, ya que el 26 de setiembre del 2019 se llevó a cabo la inspección ocular en el inmueble objeto de prescripción, lográndose constatar que el solicitante no tenía las llaves para ingresar al inmueble, motivo por el cual no se pudo realizar las medidas correspondientes y en el proceso que se iba levantando el acta de inspección, salió del inmueble una señora de nombre Janet Isabel Huayanca Muñoz, quien refirió ser la poseedora y propietaria del bien inmueble que se pretende prescribir, quien hizo ingresar a los inspectores a efectos de que se constate que era ella quien vivía ahí. De lo que se desprende el informe técnico N°006-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-JALB, en el que informa que el frontis del predio se encuentra pintado el número N°224 y no el N°288 que indica el recurrente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Siendo así, y por las razones ya expuestas, el primer fundamento alegado por el administrado, en su escrito de Apelación. Debe desestimarse.

Que, respecto al SEGUNDO FUNDAMENTO alegado por el administrado, referido a que, "las Resoluciones de Gerencia, se han sustentado con horrendos razonamientos contrarios a la ley", es preciso indicar lo siguiente:

Que, es preciso puntualizar que el procedimiento administrativo de visación de planos no constituye uno que este dirigido al deslinde de propiedad, que otorgue o restrinja el derecho de propiedad, este propiamente es uno de mero trámite en el cual solo se observan los requisitos de forma, constatándose el área física del predio (con lo que se desprende los informes N°006-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-RANJ e Informe N°1724-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-OMG), sin emitir pronunciamiento alguno menos aun respecto de la propiedad, que en todo caso las partes hacen o harán prevalecer ante las instancias judiciales conforme al Art. 504 del Código Procesal Civil para el caso de prescripción adquisitiva de dominio.

En ese sentido las alegaciones efectuadas por el administrado han quedado desvirtuadas, en consecuencia, debe desestimarse también el segundo argumento contemplado en su Recurso de Apelación.

En conclusión, al advertirse que el acto administrativo impugnado ha sido emitido conforme a derecho, corresponde declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Flores Junchaya José Eduardo.

Que, mediante Informe Legal N°025-2020-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina:

- 1) **SE RECOMIENDA**, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Flores Junchaya José Eduardo contra la Resolución de Gerencia N°066-2020-GDU-MPI, de fecha 05 de febrero del 2020.2) Asimismo, dar por AGOTADA la vía administrativa.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Flores Junchaya José Eduardo contra la Resolución de Gerencia N°066-2020-GDU-MPI, de fecha 05 de febrero del 2020 y los fundamentos señalados en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 210-2020 Fecha 07-08-2020

Emisor SGLT

Recibido

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 210-2020 de Fecha: 07-08-2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A. N° 2845
SECRETARIO GENERAL MPI